



Instituto Valenciano de Competitividad Empresarial (IVACE)

RESOLUCIÓN de la presidenta del Instituto Valenciano de Competitividad Empresarial (IVACE) por la que se convocan ayudas en materia de eficiencia energética en empresas con cargo al presupuesto del ejercicio 2025, con financiación de la Unión Europea a través del Fondo Europeo de Desarrollo Regional.

Entre los objetivos básicos de la política energética de la Generalitat se encuentran la reducción del consumo energético en el conjunto de sectores económicos de la Comunitat Valenciana, la mejora de la competitividad de las empresas y entidades valencianas mediante la disminución de sus costes energéticos con la introducción de tecnologías más eficientes, y la reducción del impacto medioambiental asociado a la utilización de las diferentes fuentes energéticas, en particular, la disminución de las emisiones de gases de efecto invernadero.

Por Decreto 4/2013, de 4 de enero, del Consell, se aprueba el Reglamento de Organización y Funcionamiento del Instituto Valenciano de Competitividad Empresarial (en adelante IVACE), en el que entre las funciones propias de la entidad se recoge el análisis, asesoramiento y ejecución de medidas en materia de conservación, ahorro y diversificación energética, el fomento del uso racional de la energía y la promoción de las energías renovables y de la calidad del suministro energético.

Por ello, desde el IVACE, se están realizando todo tipo de actuaciones tendentes a conseguir los objetivos antes expuestos, entre las que destaca el establecimiento, gestión y tramitación de líneas de ayuda e incentivos dirigidos al ahorro, diversificación y eficiencia energética.

Siendo que IVACE y otros organismos de la Generalitat tienen activas diferentes convocatorias de ayudas para el fomento de inversiones en materia de eficiencia energética en la edificación residencial y terciaria, se aprueba la convocatoria de este programa para incentivar dichas inversiones en el resto de los sectores productivos, y con ello incentivar, a través de subvenciones, la introducción de equipos e instalaciones con mayor eficiencia energética en las empresas y entidades de la Comunitat Valenciana.

Mediante Resolución de 18 de agosto de 2025, de la consellera de Innovación, Industria, Comercio y Turismo y presidenta del IVACE, publicada en el DOGV número 10179, de 25 de agosto de 2025, se aprueban las bases reguladoras que regirán la concesión de las ayudas en materia de eficiencia energética por el IVACE.

Las ayudas de esta convocatoria cuentan con financiación del Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER), a través del Programa de la Comunitat Valenciana FEDER 2021-2027, dentro del objetivo político 2 “Una Europa más verde, baja en carbono en transición hacia una economía con cero emisiones netas de carbono y resiliente”, y en el marco del objetivo específico 2.1. “Fomento de la eficiencia energética y la reducción de las emisiones de gases de efecto invernadero”.

Bajo la denominación “Ayudas en materia de eficiencia energética” las ayudas previstas en esta resolución han sido registradas por la Comisión Europea, con número de identificación de ayuda estatal SA.120316.

Por ello y en virtud de lo dispuesto en el artículo 160.4 de la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de la Generalitat, de Hacienda Pública del Sector Público Instrumental y de Subvenciones, y en virtud de lo establecido en la base 2 del Anexo de la Resolución de 18 de agosto de 2025, de la consellera de Innovación, Industria, Comercio y Turismo y presidenta del IVACE, por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de las ayudas en materia de eficiencia energética por el IVACE, resuelvo:

Primero. Objeto y ámbito de aplicación

1. El objeto de la presente resolución es convocar, en régimen de concurrencia no competitiva, las ayudas del IVACE en materia de ahorro y eficiencia energética en empresas y entidades, a través de actuaciones encaminadas a cumplir los compromisos internacionales en materia de ahorro, diversificación energética y respeto al medio ambiente.

2. Las bases reguladoras de la presente convocatoria son las aprobadas por Resolución de 18 de agosto de 2025, publicada en el DOGV número 10179, de 25 de agosto de 2025. En dichas bases se establecen las condiciones de las ayudas del IVACE en materia de eficiencia energética en empresas, en lo no previsto en esta convocatoria.

3. Las actuaciones susceptibles de subvención, son las actuaciones de ahorro y eficiencia energética en empresas y entidades que se relacionan en la base 3 del Anexo de la citada Resolución de 18 de agosto de 2025, que se lleven a cabo en el ámbito de la Comunitat Valenciana.

4. Dado el carácter incentivador de las ayudas, las actuaciones objeto de las mismas no podrán haberse iniciado con anterioridad a la fecha de registro de la solicitud de la ayuda.

Segundo. Dotación presupuestaria

1. De acuerdo con lo establecido en la Ley 6/2025, de 30 de mayo, de presupuestos de la Generalitat para 2025, el presupuesto para la concesión de ayudas previstas en la presente resolución será de 2.520.000 euros, con cargo a la línea presupuestaria S1003 “Ahorro y eficiencia energética”.

2. Las ayudas de esta convocatoria, cuentan con financiación del Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER), a través del Programa de la Comunitat Valenciana FEDER 2021-2027, dentro del objetivo político 2 “Una Europa más verde, baja en carbono en transición hacia una economía con cero emisiones netas de carbono y resiliente”, y en el marco del objetivo específico 2.1. “Fomento de la eficiencia energética y la reducción de las emisiones de gases de efecto invernadero”, siempre que las distintas actuaciones se ajusten a lo establecido en el Reglamento (UE) 2021/1058 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 24 de junio de 2021, relativo al Fondo Europeo de Desarrollo Regional y al Fondo de Cohesión; a lo dispuesto en el Reglamento (UE) 2021/1060 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 24 de junio de 2021, por el que se establecen las disposiciones comunes relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo Plus, al Fondo de Cohesión, al Fondo de Transición Justa y al Fondo Europeo Marítimo, de Pesca y de Acuicultura y otra normativa de desarrollo.

3. En cualquier caso, se podrá incrementar la financiación consecuencia de una generación, ampliación o incorporación de crédito. La efectividad de la cuantía adicional queda condicionada a la declaración de disponibilidad del crédito, a la aprobación de la modificación presupuestaria que proceda, y a su publicación en la Base Nacional de Datos de Subvenciones (BNDS) y boletines que corresponda con carácter previo a la resolución de concesión. En estos supuestos se aprobarán las correspondientes modificaciones de la convocatoria que serán publicadas en la Base Nacional de Datos de Subvenciones (BNDS) y boletines que corresponda, sin necesidad de apertura de un plazo adicional para presentar nuevas solicitudes.

Tercero. Política de competencia de la Unión Europea

Las ayudas de la presente convocatoria estarán sujetas al Reglamento (UE) Nº 651/2014, de la Comisión, de 17 de junio de 2014, por el que se declaran determinadas categorías de ayudas compatibles con el mercado interior en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado (DO L187/1, de 26.06.2014), en adelante RGEC, y en particular al artículo 38 del citado Reglamento; si bien en el caso de que sean entidades públicas o sin ánimo de lucro las beneficiarias y se apoyen actividades no económicas de éstas que no supongan una ventaja económica para una empresa, dichas ayudas quedan excluidas del principio de incompatibilidad con el mercado común formulado en el artículo 107 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea.

Cuarto. Beneficiarias de las ayudas

1. Podrá solicitar las subvenciones objeto de esta convocatoria, cualquier entidad o persona jurídica, de naturaleza privada, incluyendo las agrupaciones sin personalidad jurídica, las entidades sin ánimo de lucro, los empresarios individuales, así como el sector público institucional de cualesquiera Administraciones Públicas a que se refiere el artículo 2.2 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

2. No podrán obtener la condición de beneficiarios de estas ayudas, aquellos que se encuentren en alguna de las situaciones establecidas en la base 4 del Anexo de la Resolución de bases reguladoras.

Quinto. Cuantía de las ayudas y coste subvencionable

1. Las ayudas previstas en esta convocatoria tendrán la consideración de subvención, de acuerdo a lo establecido en el artículo 2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, siendo la cuantía máxima de las mismas la establecida en la base 5 del Anexo de la Resolución de 18 de agosto de 2025.

2. Los costes subvencionables y la inversión elegible del proyecto se determinarán de acuerdo a lo establecido en la base 6 del Anexo de la citada Resolución.

Sexto. Plazo de presentación de solicitudes

El plazo de presentación de solicitudes se iniciará el día siguiente al de la publicación del extracto de la presente convocatoria en el *Diari Oficial de la Generalitat Valenciana* (DOGV) y finalizará el 30 de diciembre de 2025, a las 23:59:59 horas, plazo a partir del cual no serán admitidas más solicitudes. No obstante, si se produce un agotamiento del presupuesto disponible antes del cierre de la convocatoria, las solicitudes que se presenten hasta la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes podrán seguir registrándose en lista de reserva provisional, y serán atendidas por riguroso orden de entrada en caso de que se produzcan desestimaciones, desistimientos, renunciaciones o revocaciones de las ayudas previas que pudieran liberar presupuesto, o en el caso de aumento del crédito disponible, de acuerdo a lo establecido en el resuelto 2 de la presente convocatoria. Transcurrida la fecha de cierre de la convocatoria no se registrarán más solicitudes de reserva, aun cuando se produzca con posterioridad a la misma una liberación de crédito presupuestario.

Se dará publicidad del agotamiento del presupuesto disponible, tanto en el *Diari Oficial de la Generalitat Valenciana* (DOGV), como en la página web del IVACE <<http://www.ivace.es>>.

Séptimo. Solicitudes y documentación. Tramitación del procedimiento.

1. La presentación de las solicitudes, declaraciones responsables y la documentación anexa para la obtención de las ayudas se realizará obligatoriamente a través del trámite telemático diseñado para cada modalidad de ayudas disponible en el catálogo de Servicios Públicos interactivos de la Generalitat, a través del enlace <https://sede.gva.es> o del portal web del IVACE.

La presentación telemática requerirá que la presentación de solicitudes, escritos y comunicaciones ante el Registro Electrónico que estén firmados electrónicamente utilizando para ello certificado electrónico de representación de persona jurídica, emitido por cualquiera de las entidades admitidas por el portal electrónico de la Generalitat, o con certificado electrónico de la persona representante de la entidad que conste en el Registro de Representantes de la Generalitat.

2. Los solicitantes de las ayudas deberán presentar la documentación que se especifica en la base 7 del Anexo de la Resolución de bases reguladoras, y que a continuación se relaciona:

2.1. Solicitud de ayuda.

La solicitud se adecuará al modelo normalizado el cual se generará a través de la aplicación web de solicitud accesible a través de la <http://www.ivace.es>.

Durante la tramitación de la presentación de la solicitud de la ayuda a través del Registro Electrónico, se deberá cumplimentar el modelo de declaración referente a todas las ayudas, subvenciones ingresos o recursos procedentes de cualesquiera administración o ente público o privado para los mismos costes subvencionables que los previstos en la convocatoria correspondiente.

Asimismo, en el momento de presentación de la solicitud ante el Registro Electrónico, se firmarán electrónicamente, entre otras, las siguientes declaraciones responsables:

a) Declaración responsable de no estar incurso en ninguna de las prohibiciones del artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y, en particular, de hallarse al corriente en el pago de obligaciones por reintegro de subvenciones, en los términos previstos en el artículo 25 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones, y para el caso de empresas, que no se encuentra en situación de crisis, de acuerdo a lo establecido en la base 4.3.c) de las bases reguladoras, y que no está sujeta a una orden de recuperación por declaración de la Comisión de ayuda ilegal e incompatible, según el RGECE.

b) Declaración responsable sobre el cumplimiento de la normativa de integración laboral de personas con diversidad funcional o en su caso, la exención de dicha obligación, en los términos establecidos en el artículo 5 del Decreto 279/2004, de 17 de diciembre, del Consell de la Generalitat.

c) Declaración responsable relativa a la obligación de disponer de un Plan de Igualdad de Oportunidades registrado, conforme a lo previsto en el Real Decreto ley 6/2019, de 1 de marzo, de medidas urgentes para garantía de la igualdad de trato y de oportunidades entre mujeres y hombres en el empleo y la ocupación, y en el Real decreto 901/2020, de 13 de octubre, por el que se regulan los planes de igualdad y su registro y se modifica el Real decreto 713/2010, de 28 de mayo, sobre registro y depósito de convenios y acuerdos colectivos de trabajo. Con posterioridad, cuando así se le requiera por parte del IVACE, deberá acreditar fehacientemente lo declarado, referido al momento de la concesión de la ayuda.

d) Declaración responsable de cumplimiento del principio de «no causar un perjuicio significativo al medio ambiente» en el sentido establecido en el artículo 9.4, del Reglamento (UE) 2021/1060 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 24 de junio de 2021.

e) Para el caso de entidades y organismos públicos, declaración responsable de estar al corriente en sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social. Para el resto de solicitantes, el IVACE obtendrá directamente los datos relativos al cumplimiento de las obligaciones tributarias frente a la administración y obligaciones frente a la Seguridad Social, salvo en el caso que los solicitantes expresamente no autoricen dicha posibilidad, en cuyo caso deberán aportar los certificados correspondientes.

2.2. Documentación que debe acompañar a la solicitud. Dicha documentación deberá igualmente presentarse utilizando los medios telemáticos proporcionados por el IVACE.

a) Auditoría Energética/Memoria técnica. La memoria técnica se adecuará al modelo normalizado disponible en la página web <http://www.ivace.es>. La memoria servirá de referente para aplicar los criterios de valoración, de ahí que una defectuosa o deficiente cumplimentación, o su difícil comprensión, generará una minusvaloración del proyecto. En el caso de que la entidad solicitante disponga de una auditoría energética global de la propia entidad ya realizada con anterioridad donde se detalle la medida para la que solicita ayuda, y contemple todos los apartados indicados en la memoria técnica, deberá aportar una copia de la misma, y en este caso no será necesaria la presentación de la memoria técnica normalizada.

b) Acreditación de la representación legal de quien firme la solicitud. Cuando las entidades interesadas utilicen sistema de firma electrónica avanzada, su identidad se entenderá ya acreditada mediante el propio acto de la firma. No obstante, el IVACE podrá requerir

directamente a la misma la presentación de algún documento concreto para verificar dicha representación.

c) Si quien solicita es profesional autónomo deberá presentar copia del alta en el Censo de Empresarios, Profesionales y Retenedores, expedido por la Agencia Estatal de Administración Tributaria.

d) La entidad solicitante deberá presentar una declaración responsable de que se encuentra al corriente en el cumplimiento de las obligaciones medioambientales, según modelo disponible en la página web del IVACE <http://www.ivace.es>, apartado de Documentación anexa de la solicitud del programa. Con posterioridad, en caso de que la entidad solicitante resulte adjudicataria, deberá acreditar fehacientemente el cumplimiento de las obligaciones medioambientales en las instalaciones en las que se vaya a ejecutar el proyecto y para ello se seguirán las instrucciones disponibles en el mismo apartado de la página web del IVACE arriba mencionado.⁹

e) Solicitud de tres ofertas. Cuando el importe de un gasto subvencionable supere, IVA excluido, la cuantía de 39.999,99 euros en el supuesto de coste por ejecución de obra, o de 14.999,99 euros en el supuesto de suministro o de servicios, la entidad solicitante de la ayuda deberá aportar justificación de haber solicitado como mínimo tres ofertas de diferentes empresas proveedoras sin vinculación ni entre ellas ni con la empresa beneficiaria de la ayuda, entendiendo por tales las que respondan a la definición del artículo 68.2 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones, aprobado por Real decreto 887/2006, de 21 de julio, salvo que por las especiales características de los gastos subvencionables no exista en el mercado suficiente número de entidades que lo realicen, suministren o presten, y así se haga constar en un informe firmado por su representante legal que deberá contener al menos:

- Cuáles fueron las características de los gastos que hicieron imposible la localización de un mínimo de tres ofertas.

- Una explicación de cómo se realizó la búsqueda de empresas proveedoras.

Este informe no será admitido como justificante de la no presentación de 3 ofertas si su argumento se basa en las características de la empresa proveedora, o en las características genéricas tanto del bien o servicio como de la empresa o entidad beneficiaria.

Asimismo, deberán acompañar un anexo al informe que documente cómo se ha realizado la búsqueda de empresas proveedoras del bien o servicio.

La petición de ofertas procurará documentarse de forma escrita, y deberán estar suficientemente detalladas, especificando los trabajos y su precio, y deberán estar fechadas y contener los datos que permitan la correcta identificación del remitente mediante firma electrónica, junto con el logo o sello de la empresa. La elección entre las ofertas presentadas deberá recaer en la más económica, justificando en un informe la elección en otro sentido.

Las tres ofertas deberán haberse solicitado con carácter previo a la contratación del compromiso para la prestación del servicio o la entrega del bien. Únicamente quedarán excluidas del cumplimiento de este requisito aquellas entidades públicas que liciten la actuación subvencionada sujetas a la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se trasponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE, de 26 de febrero de 2014.

f) Para aquellos proyectos con una inversión superior a 1.000.000 €, las entidades privadas deberán incluir en la memoria técnica un plan específico de financiación del proyecto donde se realice un análisis de la capacidad que tiene la entidad beneficiaria para acometerlo y en el que se detallen aspectos tales como relación entre coste del proyecto y balance general anual, coste del proyecto y fondo de maniobra, etc.

En sustitución de este documento, las entidades públicas presentarán un documento en el que se refleje la existencia de una partida presupuestaria para la ejecución del proyecto objeto de subvención.

g) Ubicación exacta del proyecto, indicando las coordenadas de la instalación (implementada en el apartado destinado para ello en la propia solicitud).

h) En todos los casos se deberá aportar documentación técnica (fichas técnicas o fotografías de la placa de características) que refleje la potencia de los equipos que van a ser objeto de sustitución o mejora.

i) Los proyectos de mejora energética de la iluminación deberán aportar documento justificativo del cumplimiento del Real Decreto 486/1997, de 14 de abril, por el que se establecen las disposiciones mínimas de seguridad y salud en los lugares de trabajo, en el que se detalle la simulación o mediciones de ensayo/pruebas realizadas.

j) En el caso de que la solicitante sea una empresa, documento relativo al cumplimiento de los plazos de pago previstos en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales, según modelo disponible en la página web del IVACE <http://www.ivace.es>, apartado de Documentación anexa de la solicitud del programa.

k) La ficha de alta en la Base de Datos Corporativa de la Generalitat Valenciana (PROPER) conforme a lo dispuesto en la Orden 2/2022 de la Conselleria de Hacienda y Modelo Económico, por la que se regulan las actuaciones o tramites de alta, modificación y baja de los datos personales e identificativos y bancarios de las personas físicas y jurídicas que se relacionan económicamente con la Generalitat; en dicha ficha, disponible en Trámite automatizado https://sede.gva.es/es/inicio/procedimientos?id_proc=22648, deberá constar el IBAN donde la empresa solicita que se efectúe el pago de la subvención.

3. Examinada la documentación aportada, si ésta no reúne los requisitos exigidos se requerirá a la entidad solicitante para que, en un plazo de 10 días, subsane la falta o acompañe la documentación necesaria con indicación de que si así no lo hiciera se le tendrá por desistida de la solicitud.

Los requerimientos a los que se hace referencia en este resuelto, así como cualquier otro que pudiera realizarse por el IVACE y que resulten necesarios para la resolución del expediente, se efectuarán de forma telemática, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 41 y siguientes de la Ley 39/2015. Los requerimientos, las notificaciones, las comunicaciones o la documentación de los procedimientos emitidos mediante firma electrónica avanzada gozarán de validez y eficacia, en los términos previstos en la Ley 39/2015.

Las notificaciones que se realicen por medios electrónicos se entenderán practicadas o rechazadas en los términos que se señalan en el artículo 43 de la Ley 39/2015.

La aportación de documentos en contestación a los requerimientos referenciados se deberá realizar a través de Registro Electrónico accediendo a la dirección web <<http://www.ivace.es>.

Asimismo, se podrá requerir de la entidad solicitante cualesquiera otros datos, documentos e informes complementarios que resulten necesarios para la resolución del expediente.

4. Las solicitudes deberán presentarse antes del inicio del proyecto, de manera que se garantice el efecto incentivador de la ayuda. Las empresas y entidades solicitantes podrán ejecutar los proyectos una vez presentada la solicitud, sin esperar a que la concesión de la ayuda se produzca y sin que ello prejuzgue la decisión que finalmente se adopte.

Octavo. Instrucción de solicitudes

El órgano instructor del procedimiento de concesión de ayudas será el Departamento de Eficiencia Energética del IVACE, y su funcionamiento se ajustará a lo establecido en la base 8 del Anexo de la Resolución de bases reguladoras.

Noveno. Criterios de valoración de las solicitudes

1. El criterio de valoración de las solicitudes será el del momento de presentación de las correspondientes solicitudes, de acuerdo a lo establecido en el artículo 165.2.f), de la Ley

1/2015, de 6 de febrero, de la Generalitat, de Hacienda Pública, del Sector Público Instrumental y de Subvenciones, por tratarse de actuaciones con un objeto definido y tipificado, consistente en que los proyectos deben cumplir un ratio de ahorro mínimo, de manera que el objetivo de eficiencia energética que persiguen estas ayudas se garantiza en todo caso y no resulta eficaz ni relevante aplicar otros criterios de comparación y ponderación de solicitudes. Las solicitudes se resolverán en la medida y en el orden en que se encuentren correctamente formalizadas y completadas.

2. Las solicitudes serán atendidas por riguroso orden de presentación hasta el agotamiento de los fondos. En caso de agotamiento del presupuesto asignado, podrán seguir registrándose solicitudes en lista de reserva provisional que serán atendidas por riguroso orden de entrada, supeditadas a que se produzcan desestimaciones, desistimientos, renunciaciones o revocaciones de las solicitudes de ayuda previas que pudieran liberar presupuesto, o a que se produzca un incremento presupuestario. En ningún caso, la presentación de una solicitud a la lista de reserva provisional generará derecho alguno para la empresa o entidad solicitante, hasta que no se valide la solicitud.

Décimo. Resolución

1. La presidencia del IVACE será el órgano competente para dictar las resoluciones de aprobación o denegación de las ayudas. Vista la propuesta de la Dirección General del IVACE, la presidencia del IVACE resolverá sobre la adjudicación de las ayudas, fijando expresamente la cuantía, e incorporando, en su caso, las condiciones y obligaciones a que deba sujetarse la empresa beneficiaria. La resolución podrá contener una lista de aquellas solicitudes que presentadas en plazo no hubieran recibido ayuda siguiendo el criterio de reparto de orden de presentación de solicitudes con el presupuesto disponible, de manera que en caso de que se efectúe una liberación de crédito de la convocatoria o una ampliación de crédito, puedan ser atendidas por riguroso orden de entrada, siempre que estén debidamente cursadas.

2. Debido a la creciente demanda de estas ayudas y a la complejidad de la instrucción de los proyectos presentados a las respectivas convocatorias, se establece un plazo máximo para resolver y notificar la resolución de seis meses a contar desde la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes. Transcurrido el plazo sin que se hubiese notificado resolución expresa, los solicitantes entenderán desestimadas sus solicitudes por silencio administrativo, en los términos previstos en el artículo 25 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre del procedimiento administrativo común de las Administraciones Públicas.

3. La resolución motivada de concesión se notificará de forma individualizada a cada interesado de forma telemática.

4. La adjudicación de las ayudas se publicará en la página web del IVACE y -en cumplimiento de lo establecido en Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, sobre publicidad de las subvenciones concedidas- en la Base de Datos Nacional de Subvenciones disponible en el enlace <https://www.infosubvenciones.es/bdnstrans/GE/es/inicio>.

5. La resolución de concesión y/o denegación pondrá fin a la vía administrativa; se delega en la Dirección General del IVACE la resolución de los recursos de reposición.

Undécimo. Restricciones y acumulación de ayudas

1. Las ayudas previstas en esta convocatoria serán incompatibles con otras ayudas financiadas con fondos comunitarios concedidas por ésta u otra Administración.

2. En cualquier caso, serán de aplicación las reglas de acumulación previstas en la base 12 del Anexo de la Resolución de bases reguladoras.

Duodécimo. Plazo para la realización y documentación justificativa de las inversiones

1. La liquidación de las ayudas se efectuará una vez ejecutado el proyecto en su totalidad o en las fases previstas, de acuerdo con la solicitud presentada y en los términos fijados para la

concesión de la ayuda. A efectos de esta convocatoria, se considerará que la actuación o proyecto se encuentra ejecutado en su totalidad cuando los equipos instalados, así como, en su caso, las instalaciones receptoras o de consumo final de la energía, se encuentren en funcionamiento o, al menos, en capacidad de funcionar, siendo en cualquier caso el criterio del IVACE el que prevalecerá en caso de duda.

2. Las empresas y entidades beneficiarias de estas ayudas deberán acreditar la realización de la actuación objeto de subvención en la forma fijada en la notificación de la ayuda y en el manual de instrucciones de justificación de ayudas que será publicado en la página web <http://www.ivace.es>. El plazo máximo para la justificación será de 10 meses contados desde el día siguiente a la fecha de notificación de la resolución de concesión de la ayuda. En caso de que, por circunstancias concurrentes debidamente justificadas previamente a su expiración, que hagan imposible el cumplimiento de la justificación en dicho plazo, pese a haberse adoptado, por parte de las empresas y entidades beneficiarias de las ayudas, las medidas técnicas y de planificación mínimas que les resultaban exigibles, se podrá solicitar una ampliación de dicho plazo, que deberá ser autorizada por el IVACE.

3. A los efectos de acreditar la realización de la actuación objeto de subvención, las entidades beneficiarias deberán presentar la documentación justificativa establecida en la base 13 del Anexo de la Resolución de bases reguladoras.

4. Sólo serán tenidos en cuenta los justificantes de gasto y de pago de fecha posterior al registro de entrada del documento de solicitud de ayuda.

Decimotercero. Minoración o revocación de la ayuda y resolución de incidencias.

Se resolverán de acuerdo con los contenidos recogidos en la base 14 de la citada Resolución de 18 de agosto de 2025 por la que se regulan las bases.

Decimocuarto. Difusión y publicidad.

Se deberán cumplir las obligaciones de difusión y publicidad establecidas en la base 15 de la Resolución de bases.

Decimoquinto. Tratamiento de datos de carácter personal

La participación en la presente convocatoria comportará el tratamiento de datos de carácter personal de las personas solicitantes por parte del IVACE. Así mismo, se informa de:

1. Identidad del responsable del tratamiento: Instituto Valenciano de Competitividad Empresarial

2. Finalidad del tratamiento y tratamiento(s) afectado(s): atender la solicitud presentada conforme al que se establece en la convocatoria, en las bases reguladoras, en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones y en su normativa de desarrollo y supletoriamente en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas (ver Registro de las actividades del tratamiento).

3. Origen de los datos:

Los datos personales recogidos proceden de las solicitudes presentadas por la persona interesada o su representante.

4. Registro de Actividades de Tratamiento

<https://cindi.gva.es/documents/161328120/167503914/RATGEN004.pdf>

5. Derechos de las personas solicitantes

a) Derechos de las personas interesadas Las personas interesadas tienen derecho a solicitar el acceso a sus datos personales, la rectificación o supresión de estas, la limitación de su tratamiento o a oponerse a este. Para ejercitar los derechos tendrá que presentar un escrito ante la Subsecretaría de la Conselleria de Innovación, Industria, Comercio y Turismo. Deberá especificar cuál de estos derechos solicita sea satisfecho y, si no autoriza la obtención de datos

de identidad del solicitante o, si procede, del representante legal, deberá aportar la correspondiente documentación acreditativa de la identidad y representación. También podrá ejercitar sus derechos de forma telemática a través del siguiente enlace:

https://www.gva.es/es/inicio/procedimientos?id_proc=G19970

b) Reclamación ante la Agencia Española de Protección de Datos. Si las personas interesadas entienden que se han visto perjudicadas por el tratamiento de sus datos o en el ejercicio de sus derechos, pueden presentar una reclamación ante la Agencia Española de Protección de Datos a través de la sede electrónica accesible a través de la página web <https://www.aepd.es/>

6. Delegado/a de Protección de Datos

En todo caso, las personas solicitantes podrán contactar con el delegado/a de Protección de Datos de la Generalitat Valenciana a través de: Dirección electrónica: dpd@gva.es, dirección postal: paseo de la Alameda, 16, 46010 València

7. Más información de protección de datos.

https://cindi.gva.es/documents/161328120/167503914/info_proteccion_datos_CIICT_es.pdf

De acuerdo con lo establecido en la disposición adicional octava de la Ley orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales, y en el artículo 4 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de régimen jurídico del sector público, el órgano gestor podrá verificar aquellos datos manifestados por las personas interesadas con el fin de comprobar la exactitud de estos. La potestad de verificación incluye verificar la identidad de la persona solicitante o, en su caso, de su representante legal y consultar los siguientes datos que constan en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (BDNS): las subvenciones y ayudas que le han sido concedidas, incluidas aquellas a las cuales se les aplica la regla de *minimis*, y que la persona solicitante no está inhabilitada para percibir subvenciones.

DISPOSICIONES FINALES

Primera

Se faculta a la Dirección General del IVACE para dictar las resoluciones necesarias para el desarrollo, eficacia y ejecución de la presente convocatoria.

Segunda

La presente resolución entrará en vigor el día siguiente al de la publicación del extracto de la convocatoria en el *Diari Oficial de la Generalitat Valenciana (DOGV)*.

Contra esta resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse en el plazo de un mes recurso potestativo de reposición ante la presidenta del IVACE, de conformidad con lo establecido en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, o bien en el plazo de dos meses recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo, de conformidad con lo previsto en los artículos 10 y concordantes de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa, sin perjuicio de que pueda interponerse cualquier otro recurso que se estime oportuno.

València,
La presidenta del IVACE